

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos de octubre de dos mil veinte

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1327**

#### **ASUNTO**

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago emitido el 01 de octubre de 2019, dentro del presente trámite ejecutivo a continuación de la sentencia, siendo ejecutante Lyda Toro Santacruz y ejecutados Enrique Potes Palacios, Carlos Holmes Ramírez y Yefrey Perea Angulo, distinguido con radicación No. 2018-00562-00.

#### **ANTECEDENTES**

1.- Mediante la sentencia No. 017 del 15 de julio de 2019, emitida por este Despacho en el proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado seguido por Lyda Toro Santacruz en contra de Enrique Potes Palacios, Carlos Holmes Ramírez y Yefrey Perea Angulo, se resolvió declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la Cra.30 #9-82 de esta ciudad, ordenando a la parte demandada a restituir el citado inmueble, y se condenó en costas a los ejecutados teniendo como agencias en derecho la suma de \$50.000.00, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 23 de junio de 2020 (fl.96 cuaderno principal).

2.- En proveído del 01 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva singular después de sentencia, ordenando a Enrique Potes Palacios, Carlos Holmes Ramírez y Yefrey Perea Angulo pagar a favor de Lyda Toro Santacruz, las siguientes sumas de dinero:

**2.1.-** \$827.909.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

**2.2.-** \$827.909.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

**2.3.-** \$827.909.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación.

**2.4.-** \$827.909.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación.

**2.5.-** \$827.909.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación.

**2.6.-** \$827.909.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

**2.7.-** \$886.608.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

**2.8.-** \$886.608.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación.

**2.9.-** \$886.608.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

**2.10.-** \$886.608.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

**2.11.-** \$886.608.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

**2.12.-** \$886.608.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

**2.13.-** \$886.608.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**2.14.-** \$886.608.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**2.15.-** \$886.608.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**2.16.-** \$886.608.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**2.17.-** \$886.608.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**2.18.-** \$886.608.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**2.19.-** \$914.802.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**2.20.-** \$914.802.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**2.21.-** \$914.802.00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

**2.22.-** los cánones de arrendamiento que se hagan exigibles con posterioridad a la presentación de la demanda, dentro de los 5 días siguientes a sus respectivos vencimientos.

**2.23.-** \$500.000.00 por concepto de las costas liquidadas en la sentencia proferida el 15 de julio de 2019 y aprobadas mediante auto del 24 de julio de 2019, más los intereses legales a la tasa del 6% anual liquidados desde el 30 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación.

3.- Los ejecutados fueron notificados del mandamiento de pago por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, dejando transcurrir en silencio el término procesal del cual disponían para pagar y para proponer excepciones de mérito, como se lee en la constancia secretarial que reposa al folio 25 del cuaderno de ejecución de sentencia.

### **CONSIDERACIONES**

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el contrato de arrendamiento y la sentencia No. 017 del 15 de julio de 2019, en la cual se condenó en costas a la parte demandada, providencias debidamente ejecutoriadas que prestan mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por estado el 4 de octubre de 2019, sin promover excepciones de mérito dentro del término legal dispuesto para ello.

3.- Tratándose de la ejecución de providencia judicial se dio aplicación a lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el cual establece que *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento (...) Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas (...)”*.

Ahora, vencido en silencio el término para excepcionar debe darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En definitiva, este Despacho ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en el mandamiento de pago, notificado por estado a la parte ejecutada.

### **DECISIÓN**

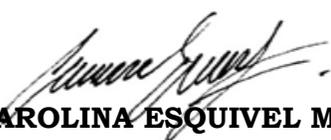
En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del 01 de octubre de 2019, proferido en el proceso ejecutivo singular después de sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'500.000.00.

Notifíquese,

  
**VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA**  
**JUEZ**

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO **No. 90** DE HOY 06 DE OCTUBRE  
DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA  
ANTERIOR.  
**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
EL SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Ref. Ejecutivo Después de Sentencia

Demandante: Lyda Toro Santacruz

Demandado: Enrique Potes y Otros

Rad: 2018-00562-00

Informándole a la señora Juez que dentro del proceso ejecutivo singular después de sentencia, los ejecutados fueron notificados del mandamiento de pago por estado de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso el 7 de octubre de 2019, dejando transcurrir en silencio el término procesal del cual disponía para pagar y para proponer excepciones el 21 de octubre de 2019. Pasa al Despacho

Santiago de Cali, 01 de octubre de 2020

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**

Secretario

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dos de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo Después de Sentencia

Demandante: Lyda Toro Santacruz

Demandado: Enrique Potes y Otros

Rad: 2018-00562-00

De la revisión del expediente, el Despacho observa la necesidad de oficiar a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser viable su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

**OFICIAR** a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese y Cúmplase,



**VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA**

**JUEZ**

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO **No. 90** DE HOY 06 DE OCTUBRE  
DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
EL SECRETARIO